

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por PAULA ANDREA HIGUITA AGUIRRE, en favor de menores, frente a LUIS GUILLERMO ROMÁN CARDONA, radicada al 2022-00214-00; concluido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron entre el 2 y 9 de diciembre de 2022. En tiempo el apoderado allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de diciembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0616/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede esta judicial al análisis del libelo, corrección y anexos, que hacen parte de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora PAULA ANDREA HIGUITA AGUIRRE, en favor de los menores MARÍA PAULA y LUIS SANTIAGO, frente al señor LUIS GUILLERMO ROMÁN CARDONA, radicada al 2022-00214-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cubrir por el demandado, los aumentos de cuota fijados para los años 2020, 2021 y 2022 y sus intereses de mora.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

Dentro del término ofrecido para subsanar los defectos encontrados se acercó memorial.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2022, por la suma de \$501.293,98.
- 2- Por la cuota alimentaria de septiembre de 2022, por la suma de \$501.293,98.
- 3- Por la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, por la suma de \$501.293,98.
- 4- Por el valor correspondiente al aumento que se debe imprimir sobre las cuotas del año 2020, entre enero y diciembre a razón cada mes de \$17.100.
- 5- Por el valor correspondiente al aumento que se debe imprimir sobre las cuotas del año 2021, entre enero y diciembre a razón cada mes de \$7.520,31.
- 6- Por el valor correspondiente al aumento que se debe imprimir sobre las cuotas del año 2022, entre enero y octubre, a razón cada mes de \$26.673,67.
- 7- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.
- 8- Por las costas que genere la actuación.

Con la demanda se allegan copias del título –*Acta de Audiencia celebrada a solicitud de parte para la fijación de cuota alimentaria* -, además prueba que acredita el parentesco.

Igualmente prueba sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, además el escrito de subsanación, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de audiencia de conciliación administrativa, que data 21 de marzo de 2019, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibidem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de residencia de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El interés de mora se aplicará sobre cada cuota y los aumentos a la tasa legal del 0.5% mensual.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas y los incrementos reclamados.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional goza de personería desde auto antecedente, conforme a la designación en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la acción y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de los menores MARÍA PAULA y LUIS SANTIAGO ROMÁN HIGUITA, representado por la señora PAULA ANDREA HIGUITA AGUIRRE, frente al señor LUIS GUILLERMO ROMÁN CARDONA, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2022, por la suma de \$501.293,98.

2- Por la cuota alimentaria de septiembre de 2022, por la suma de \$501.293,98.

3- Por la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, por la suma de \$501.293,98.

4- Por el valor correspondiente al aumento que se debe imprimir sobre las cuotas del año 2020, entre enero y diciembre a razón cada mes de \$17.100.

5- Por el valor correspondiente al aumento que se debe imprimir sobre las cuotas del año 2021, entre enero y diciembre a razón cada mes de \$7.520,31.

6- Por el valor correspondiente al aumento que se debe imprimir sobre las cuotas del año 2022, entre enero y octubre, a razón cada mes de \$26.673,67.

7- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor LUIS GUILLERMO ROMÁN CARDONA y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 202 del 14/12/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
